

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

## RESOLUCIÓN No. 1.815

18 de junio de 2025

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado CAM No. 2025-E 1823 de fecha 27 de enero de 2025, el MUNICIPIO DE SANTA MARIA identificado con Nit. 891.180.076-3, representado legalmente por la señora Viancy Carolina García identificada con cédula de ciudadanía No. 55.115.896 de Santa María - Huila, solicito a la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, liquidación por servicios de evaluación para la obtención de permiso de ocupación de cauce permanente para el proyecto denominado *“Mejoramiento de un puente vehicular existente para la vía terciaria Bache – Jerusalén en jurisdicción del municipio de Santa María – Huila”*.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Territorial Norte mediante radicado CAM No. 2025-S 2111 de fecha 27 de enero de 2025, dio respuesta a la solicitud de liquidación por servicio de evaluación según la solicitud radicada en la Corporación bajo el No. 2025-E 1823 de fecha 27 de enero de 2025.

En atención al poder otorgado por la señora Viancy Carolina García identificada con cédula de ciudadanía No. 55.115.896 de Santa María – Huila, en calidad de Alcaldesa del Municipio de Santa María – Huila, al señor Duvan Daniel Burbano Campo, se allega mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 8675 de fecha 3 de abril de 2025, dentro del trámite de solicitud de liquidación de evaluación según radicado CAM No. 2025-E 1823 de fecha 27 de enero de 2025, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce.
- Soporte de pago y radicado VITAL.
- Cédula de ciudadanía de Viancy Carolina García.
- Rut Alcaldía
- Acta de posesión alcaldesa.
- Poder debidamente constituido para Duvan Daniel Burbano Campo
- Cédula de Duvan Daniel Burbano Campo

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Certificado servidumbre
- Informe de descripción general del proyecto
- Planos localización general, diseño estructural, diseño geométrico, detalles morfometría cuenca, implantación del proyecto.
- Informe Hidrología placa huella y puente.
- Informe socavación – Hidrológico – hidráulico.
- Informe Chequeo complementario TR 100 Socavación – Hidrología – Hidráulico.
- Informe Estudios de Suelos.
- Registro Fotográfico
- Informe estructural y memoria de cálculo.
- Matricula profesional Nelson Pareja
- Matricula profesional Diego Mellizo
- Certificado vigencia tarjeta profesional Nelson Pareja
- Certificado vigencia tarjeta profesional Diego Mellizo
- Uso de suelo – Implantación puente.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 9403 de fecha 05 de abril de 2025, este Despacho requirió al MUNICIPIO DE SANTA MARIA, la siguiente información dentro del trámite de ocupación de cauce del expediente POC-00044-25.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 10666 de fecha 24 de abril de 2025, el señor Duvan Daniel Burbano Campo allega oficio bajo el asunto: *“Respuesta al oficio con radicado No. 9403 2025-S, subsanación documentos entregados para solicitud permiso de ocupación de cauce de un puente vehicular en el municipio de Santa María”*.

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, analizando y evaluando la información presentada por el MUNICIPIO DE SANTA MARIA identificado con Nit. 891.180.076-3 representado legalmente por la señora Viancy Carolina García identificada con cédula de ciudadanía No. 55.115.896 expedida en Santa María – Huila, o quien haga sus veces, dio inicio mediante Auto No. 0087 de fecha 25 de abril de 2025, a la solicitud del permiso de ocupación de cauce permanente sobre un drenaje que tributa al Rio Bache, en el punto con coordenadas X: 2°56'53.28" Y: 75°39'19.48" para realizar el mejoramiento de un puente vehicular existente para la vía terciaria Bache Jerusalén, jurisdicción del municipio de Santa María, departamento del Huila.

Mediante memorando con radicado CAM No. 862 de fecha 28 de abril de 2025, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental emite concepto técnico componentes hidrológico e hidráulico, en el cual hace alusión:

“(…)

**CONCEPTO:**

*Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico No Cumplen con los requerimientos técnicos de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018) al no presentar la información suficiente para una revisión integral, transparente y verificable en cada uno de los componentes.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(...)"

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 11583 de fecha 30 de abril de 2025, se notifica electrónicamente al MUNICIPIO DE SANTA MARIA identificado con Nit. 891.180.076-3, del auto de inicio del trámite POC-00044-25.

En virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 11648 de fecha 06 de mayo de 2025, el MUNICIPIO DE SANTA MARIA allega comprobante de pago del auto Inicio de Tramite dentro del expediente POC-00044-25.

Que, a través de radicado CAM No. 2025-S 12178 de fecha 7 de mayo de 2025, se solicitó al municipio de Santa María – Huila, la fijación del aviso de la solicitud del trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00044-25.

Que según constancia de publicación emitida por el secretario de la Dirección Territorial Norte entre los días 8 y 21 de mayo de 2025 se realizó la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación, quedando debidamente publicado. Fueron inhábiles los días 10, 11, 17 y 18 de mayo de 2025.

El municipio de Santa María – Huila, remite mediante radicado CAM No. 2025-E 13615 de fecha 27 de mayo de 2025, acta de fijación donde se deja constancia que fue publicado el aviso del trámite de ocupación de cauce del expediente POC-00044-25, el día 13 de mayo de 2025 y desfijado el día 27 de mayo de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 15011 de fecha 03 de junio de 2025, este Despacho requirió al MUNICIPIO DE SANTA MARIA información dentro del trámite del permiso de ocupación de cauce del expediente POC-00044-25.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 14338 de fecha 4 de junio de 2025, el señor Duvan Daniel Burbano Campo allego respuesta al requerimiento del radicado CAM No. 2025-S 15011 de fecha 03 de junio de 2025.

En virtud de lo anterior, esta Territorial mediante memorando con radicado CAM No. 2025 1224 de fecha 05 de junio de 2025, solicito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental apoyo en la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por el MUNICIPIO DE SANTA MARIA, en los componentes hidrológico, hidráulico y de riesgos.

Mediante memorando con radicado 1224 de fecha 09 de junio de 2025, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental remitió concepto técnico componentes hidrológico e hidráulico dentro del expediente POC-00044-25, en el cual se resume lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO:**

*Se verifica que la obra hidráulica cumple con los criterios establecidos en la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS, 2018), garantizando el comportamiento hidrodinámico del sistema fluvial, así como el tránsito*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

*totalmente libre e caudal máximo para un periodo de retorno de 100 años conforme a los resultados de los estudios hidrológicos e hidráulicos presentados.*

(...)"

Con certificado de publicación web expedido el 16 de junio de 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite 0087 de fecha 25 de abril de 2025, para el permiso de ocupación de cauce, entre los días 30 de abril al 15 de mayo de 2025, dentro del expediente POC-00044-25.

Que el día 27 de mayo de 2025, se realizó visita de inspección ocular en la vereda Bache en jurisdicción del municipio de Santa María – Huila, con el fin de evaluar las actividades y aspectos técnicos, en torno a la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, en el punto de coordenadas planas 824380E 817886N, sobre la fuente hídrica denominada drenaje sencillo que discurre por el municipio de Santa María en el departamento del Huila, en la vereda Bache; para la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE UN PUENTE VEHICULAR EXISTENTE PARA LA VÍA Terciaria Bache – Jerusalén, Jurisdicción del Municipio de Santa María, Departamento del Huila"**. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Informe de visita y concepto técnico No. 1992 de fecha 13 de junio de 2025 – complementado el 16 de junio de 2025.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

### COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto -Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

A su vez, el Artículo 51 *ibidem* estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*.

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*.

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto -Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 132 *ibidem* ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."* A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 *ibidem* indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Finalmente, el Artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, dispone: *"ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

*energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa”.*

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la fuente hídrica denominada drenaje sencillo que discurre por el municipio de Santa María en el departamento del Huila, en la vereda Bache; para la ejecución del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE UN PUENTE VEHICULAR EXISTENTE PARA LA VÍA Terciaria Bache – Jerusalén, Jurisdicción del Municipio de Santa María, Departamento del Huila”**.

## **CONCEPTO TÉCNICO**

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió informe de visita y concepto técnico No. 1992 de fecha 13 de junio de 2025 – complementado el 16 de junio de 2025, en el que se indica:

“(…)

### **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS** **→ REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

*Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de ocupación de playas, cauces y lechos, F-CAM-249. Versión 6. diciembre 4 de 2024:*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

<b>DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado por cada uno del(os) solicitante(s); adjuntando el soporte de pago de la liquidación de los costos de evaluación y el No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso.</i>	<i>El municipio de Santa María presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, diligenciado y firmado, con apoderado, conforme oficio del 30 de enero de 2025 firmado por la señora Alcaldesa.</i>
<i>Anexa el soporte de pago por servicio de evaluación junto con el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación).</i>	<i>El municipio de Santa María presenta soporte de pago por servicios de evaluación, comprobante de transacción No. 58385164 de Bancoomeva. El municipio de Santa María presenta Registro Vital No. 4900891180076325001 del 03/04/2024</i>
<i>Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del(os) solicitantes(s).</i>	<i>Se presenta copia de la cedula de la señora Viancy Carolina García, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.115.896 expedida en Santa María - Huila y del apoderado señor Duvan Daniel Burbano Campo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.803.351 expedida en Popayán – Cauca.</i>
<i>Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s):</i>	
<i>Persona Jurídica - Sociedades: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)</i>	<i>El municipio de Santa María presenta RUT, acta de posesión del 30/12/2023.</i>
<i>Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).</i>	<i>El municipio de Santa María presenta copia de la cedula de la representante legal, señora Viancy Carolina García, identificada con cedula de ciudadanía No.55.115.896 expedida en Santa María - Huila</i>
<i>Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)</i>	NA
<i>Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación)</i>	NA
<i>Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).</i>	NA
<i>Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.</i>	NA
<i>Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio</i>	
<i>En caso de actuar como propietario: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses)</i>	NA
<i>En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo.</i>	NA
<i>En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extrajuicio.</i>	NA

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

<i>Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías)</i>	<i>El municipio de Santa María presenta acta de audiencia pública proceso verbal abreviado del 08/03/2023, de acuerdo al cual se permite el ingreso para el desarrollo del proyecto, de la Inspección de Policía de Santa María.</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado</i>	<i>Se adjunta poder conforme oficio del 30 de enero de 2025 firmado por la señora Alcaldesa, designando al señor Duvan Daniel Burbano Campo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.803.351 expedida en Popayán – Cauca.</i>
<b>Documentos técnicos</b>	
<i>Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce (etapa de inicio, ejecución y abandono). En medio físico y magnético.</i>	<i>El municipio de Santa María presenta mediante los radicados No. 2025-E 8675 del 03 de abril de 2025, 2025-E 10666 del 24 de abril de 2025, 2025-E 14338 del 4 de junio de 2025 la documentación técnica en medio físico y magnético.</i>
<b>Planos indicando:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ubicación de la obra sobre la cuenca hidrográfica y la fuente hídrica a intervenir</li> <li>2. Topobatemetría a detalle del tramo y llanura de inundación del cauce a intervenir</li> <li>3. Detalle hidráulico con dimensiones de la obra y su implantación con vista en planta, transversal y longitudinal</li> <li>4. Detalle hidráulico del cauce y socavación (láminas de agua y profundidades de socavación en el sitio de la obra)</li> <li>5. Detalle estructural de la obra</li> </ol> <i>Los planos aquí indicados deben presentarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015, además firmados por el profesional idóneo (Artículo 2.2.3.2.19.15, Decreto 1076 de 2015), en digital (*pdf y *dwg o proyectos GIS en formato editable *mxd con su respectiva geodatabase) y en físico.</i>	<i>El municipio de Santa María presenta mediante los radicados No. 2025-E 8675 del 03 de abril de 2025, 2025-E 10666 del 24 de abril de 2025, 2025-E 14338 del 4 de junio de 2025 la documentación técnica en medio físico y magnético.</i>
<i>Estudio hidrológico, hidráulico y de socavación (cuando aplique, ver Nota1).</i> <i>Las obras hidráulicas de las vías y demás infraestructura de transporte deben dar cumplimiento a los lineamientos la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia (MADS, 2018), con respecto a que la velocidad no debe superar el 10% y la lámina de agua no debe superar 30 cm, con respecto a las condiciones actuales. Los estudios aquí indicados deben presentarse con sus respectivos anexos y memorias de cálculo (ver Nota2)</i> <i>Nota1: No se requiere estudio de socavación cuando sean obras de tipo fusible tales como gaviones, bolsacretos, etc.</i>	<i>El municipio de Santa María presenta mediante los radicados No. 2025-E 8675 del 03 de abril de 2025, 2025-E 10666 del 24 de abril de 2025, 2025-E 14338 del 4 de junio de 2025 la documentación técnica en medio físico y magnético.</i>



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 05 Jul 18

<p><i>Nota2: Para una correcta evaluación, el desarrollo de los componentes hidrológico e hidráulico deben soportarse documentalmente con sus respectivas memorias de cálculo y obras a construir de una manera clara, consecuente y anexar los archivos digitales correspondientes, en formato editable, tales como:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro histórico de estaciones hidrometeorológicas (.csv.txt*.xls)</li> <li>• Área de drenaje al punto de cierre objeto de estudio, debidamente georreferenciada (plano de la cuenca), (.shp .kml* o *.dwg)</li> <li>• Hojas electrónicas de cálculo (*.xls o *.xlsx)</li> <li>• Modelos hidrológico e hidráulico</li> <li>• Otros soportes digitales editables que permita la evaluación integral.</li> </ul>	
<p><i>Informe de Topobatimetría, con sus respectivos anexos que incluya el levantamiento (*.dwg) con la superficie sin explotar (Civil 3D)</i></p>	<p><i>El municipio de Santa María presenta mediante los radicados No. 2025-E 8675 del 03 de abril de 2025, 2025-E 10666 del 24 de abril de 2025, 2025-E 14338 del 4 de junio de 2025 la documentación técnica en medio físico y magnético.</i></p>
<p><i>Informe de diseño estructural, con sus respectivos anexos y memoria de cálculo.</i></p>	<p><i>El municipio de Santa María presenta mediante los radicados No. 2025-E 8675 del 03 de abril de 2025, 2025-E 10666 del 24 de abril de 2025, 2025-E 14338 del 4 de junio de 2025 la documentación técnica en medio físico y magnético.</i></p>
<p><i>Tarjeta profesional y memorial de responsabilidad del o los profesionales que acreditan los estudios presentados.</i></p>	<p><i>El municipio de Santa María presenta mediante los radicados No. 2025-E 8675 del 03 de abril de 2025, 2025-E 10666 del 24 de abril de 2025, 2025-E 14338 del 4 de junio de 2025, certificados COPNIA y memoriales de responsabilidad de los profesionales.</i></p>
<p><i>Certificado de vigencia de la tarjeta profesional no mayor a tres meses de expedido, por el Concejo Profesional de Ingeniería (COPNIA)</i></p>	<p><i>El municipio de Santa María presenta mediante los radicados No. 2025-E 8675 del 03 de abril de 2025, 2025-E 10666 del 24 de abril de 2025, 2025-E 14338 del 4 de junio de 2025, certificados COPNIA de los profesionales, de acuerdo a los cuales las matriculas se encuentran vigentes.</i></p>
<p><b>Otros Documentos</b></p>	
<p><i>Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso, del proyecto y la zona donde se ubicará la obra objeto de ocupación.</i></p>	<p><i>El municipio de Santa María presenta certificado del 30 de enero de 2025, emitido por el Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura de Santa María.</i></p>

**→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

*El día 27 de mayo del 2025, tal como se había programado, se realizó el desplazamiento hasta el punto objeto de ocupación, guiado por, ANDREA XIMENA PERALTA ORDOÑEZ, Coordinadora Ambiental del Municipio de Santa María (H), ubicado en el punto de coordenadas planas 824380E 817886N de la vereda Bache del municipio de Santa María Huila, con el objetivo de evaluar la*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

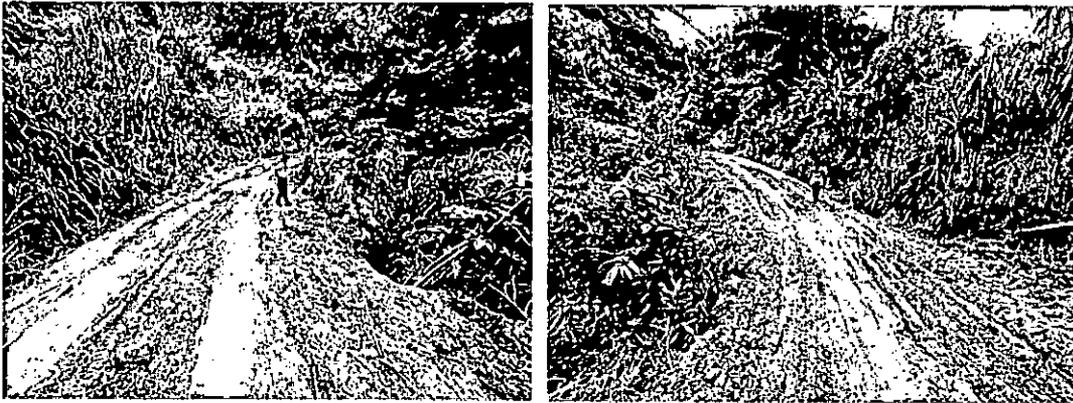
Fecha: 05 Jul 18

*solicitud del permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE UN PUENTE VEHICULAR EXISTENTE PARA LA VÍA Terciaria BACHE – JERUSALÉN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DEL HUILA".*

*Durante la visita se realiza inspección ocular de la zona, observando la fuente hídrica objeto de intervención, relacionado con el trámite de ocupación de cauce y del mismo modo se observa dónde se proyecta la construcción de la estructura mencionada en la solicitud del permiso:*

*En el punto de coordenadas indicado se identificó un tramo de vía en curva que permite el tránsito de vehículos y peatones. La superficie de la carretera no presenta recubrimiento en concreto, evidenciándose un avanzado estado de deterioro producto de la acumulación de arenas y barro generados por deslizamientos. Se observan únicamente unos pequeños cimientos en concreto que actúan como soporte de la estructura del puente.*

*En el sitio donde se proyecta la intervención para el mejoramiento del puente vehicular, se constató la existencia de un drenaje sencillo que fluye por debajo de dicha estructura. Es importante destacar que esta vía no cuenta con elementos de seguridad vial tales como barandas o barreras de contención. Asimismo, no se evidencian obras en ejecución relacionadas con el trámite de ocupación de cauce.*

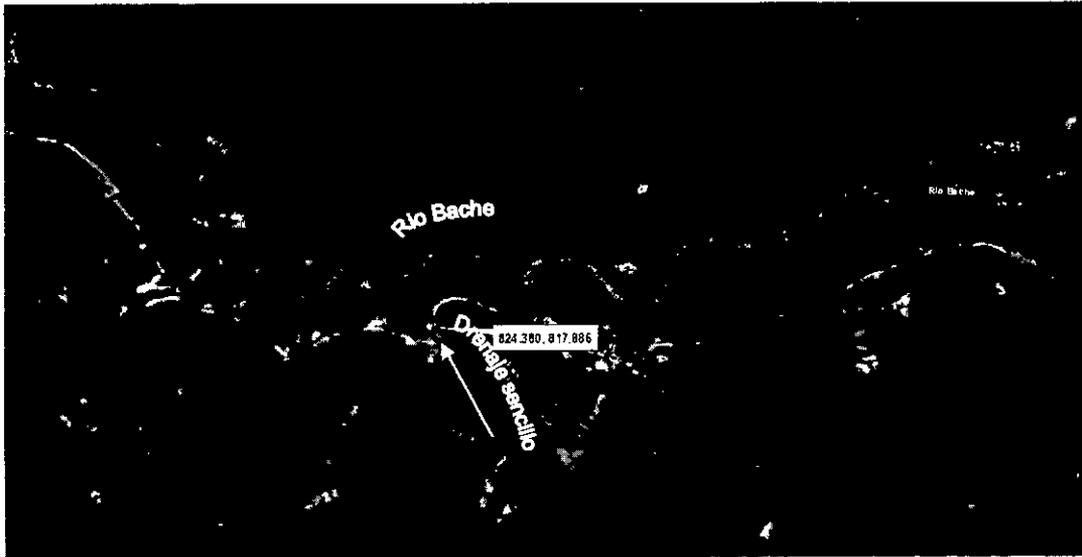


**Foto 1 y 2.** Vista en dirección al caserío de la vereda Anacleto Garcia de la Zona de intervención en donde se construirá el paso especial subfluvial.



**Foto 3 y 4.** Paso del drenaje sencillo por debajo de la estructura existen.

*Durante la visita, se constató que aún no se ha iniciado la ejecución de las obras solicitadas por el Municipio de Santa María (H). De acuerdo con los documentos proporcionados por el solicitante del permiso, la obra proyectada consiste en la construcción de un puente que permitirá el paso tanto de vehículos como de peatones, facilitando el acceso y la conexión segura entre los sectores de Bache y Jerusalén.*



**Imagen 1.** Ubicación y dirección del drenaje sencillo observado durante la visita técnica. – coordenadas tomadas en campo – Fuente: Google Earth

Conforme a la visita técnica realizada y a la información allegada por el solicitante, las obras a realizar dentro del trámite del permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE UN PUEBLO VEHICULAR EXISTENTE PARA LA VÍA TERCIARIA BACHE – JERUSALÉN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DEL HUILA", estarán ubicadas sobre el punto de coordenadas planas 824380E 817886N, por donde circula un drenaje sencillo tributario al Rio Bache, ubicado en la vereda Bache, en jurisdicción del Municipio de Santa María (H), donde se tomó el registro fotográfico y coordenadas, ubicándolo de la siguiente manera:

Punto No.	FUENTE HIDRICA	Vereda	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
1	Drenaje Sencillo	Bache	824380	817886

**Tabla. 1.** Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención

Según la información suministrada por la persona jurídica MUNICIPIO DE SANTA MARIA (H), a través de su representante legal la señora Viancy Carolina García, el proyecto "MEJORAMIENTO DE UN PUEBLO VEHICULAR EXISTENTE PARA LA VÍA TERCIARIA BACHE – JERUSALÉN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DEL HUILA"; está proyectado a realizarse de la siguiente manera, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y estudios realizados a la fuente hídrica allegados por el solicitante del permiso:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

### 3. DESCRIPCION DEL PROYECTO

Como parte del proceso y desarrollo del contrato en referencia, fue necesario hacer la revisión y ajuste del diseño del puente contratado. Los documentos contractuales del proyecto remiten al "ANEXO TÉCNICO" para hacer dicha revisión, pues el puente se encuentra diseñado en las cartillas del Instituto Nacional de Vías, referenciado en los documentos. Este proceso de revisión consistió en el ajuste de las medidas del puente, la revisión de la parte geométrica con respecto a la vía a conectar, la revisión del diseño estructural en conjunto (cimentación, superestructura) y el estudio hidrológico, hidráulico y de socavación correspondiente. De este ejercicio resultó un puente de 14.00 m de longitud, en una sola luz, con 7.3 m de ancho de tablero, soportado sobre estribos con cimentación profunda y ubicado alrededor de las coordenadas elipsoidales WGS84 2°56'53.35" N y 75°39'25.09" O, equivalentes a 1884133,776 N y 4704746.676 E para el Origen Nacional. La quebrada sobre la que se construirá el puente no tiene una denominación y se encuentra en la zona rural del municipio de Santa María en el departamento del Huila. La figura 1 muestra la ubicación espacial del lugar de implantación del puente sobre el tramo vial Santa María – El Bache, correspondiente al corredor BACHE – BACHECITO - JERUSALEN - PUERTO TOLIMA MUNICIPIO DE SANTA MARIA.

El corredor vial en cuestión presenta discontinuidad en algunos puntos. El puente ubicado en el lugar objeto de intervención colapsó por falla en los estribos del puente, ubicados en el cauce principal de la quebrada, dejándolo inoperante, lo que justifica el proyecto actual.

#### 3.1 Súper-estructura

De la CARTILLA DE OBRAS MENORES DE DRENAJE Y ESTRUCTURAS VIALES – INVIAS, del "PLANO No. 91 DE 127" se seleccionó un tablero de 7.30 m de ancho para una luz de 14.00m. La figura 2 muestra la implantación del puente y un detalle en perfil.

Las especificaciones técnicas de resistencia de los materiales son:

- Concreto: resistencia a compresión,  $f'c = 28 \text{ MPa}$
- Acero: resistencia a la fluencia,  $fy = 420 \text{ MPa}$

Las cantidades de obra del tablero, según material, son:

- Concreto de  $f'c = 28 \text{ MPa}$ : 35.36 m<sup>3</sup>
- Acero con  $fy = 420 \text{ MPa}$ : 7680 kg

#### 3.2 Cimentación

De la CARTILLA DE OBRAS MENORES DE DRENAJE Y ESTRUCTURAS VIALES INVIAS, del "plano No. 113 de 127" de las especificaciones "PUENTES DE 7.30m DE ANCHO Y LUZ DE 10.00 A 16.00 m" se seleccionaron estribos con zapatas soportadas en cimentación profunda, que para las condiciones del presente proyecto fueron definidas con caissons en concreto reforzado, por estabilidad y seguridad de la estructura en el tiempo, con las siguientes características de los materiales a utilizar en su construcción.

Especificaciones técnicas de resistencia de los materiales para estribos y zapatas:

- Concreto: resistencia a compresión,  $f'c = 21 \text{ MPa}$
- Acero: resistencia a la fluencia,  $fy = 420 \text{ MPa}$

Cantidades de obra para los estribos y zapatas, según material, son:

- Concreto de  $f'c = 21$  MPa: 67.89 m<sup>3</sup>
  - Acero con  $f_y = 420$  MPa: 5544.67 Kg
- Especificaciones técnicas de resistencia de los materiales de los caissons.

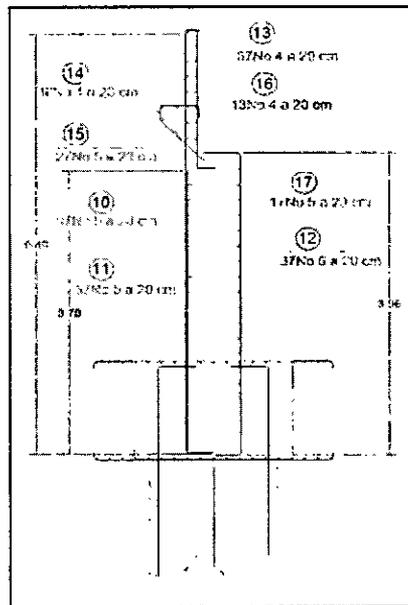
- Concreto: resistencia a compresión,  $f'c = 28$  MPa
- Acero: resistencia a la fluencia,  $f_y = 420$  MPa

Cantidades de obra para los caissons, según material, son:

- Concreto de  $f'c = 21$  MPa: 12.4 m<sup>3</sup>
- Acero con  $f_y = 420$  MPa: 2124.12 Kg

En la figura 3 se ve una imagen de la estructura de cimentación del puente. Los detalles se presentan en los planos que complementan el estudio estructural, que hace parte integral del presente documento. La revisión de los diseños y cálculos estructurales se hizo con base en el código colombiano de puentes 2014. Figura 3. Detalle en alzada de estribos, zapatas y caissons.

Figura 3. Detalle en alzada de estribos, zapatas y caissons.

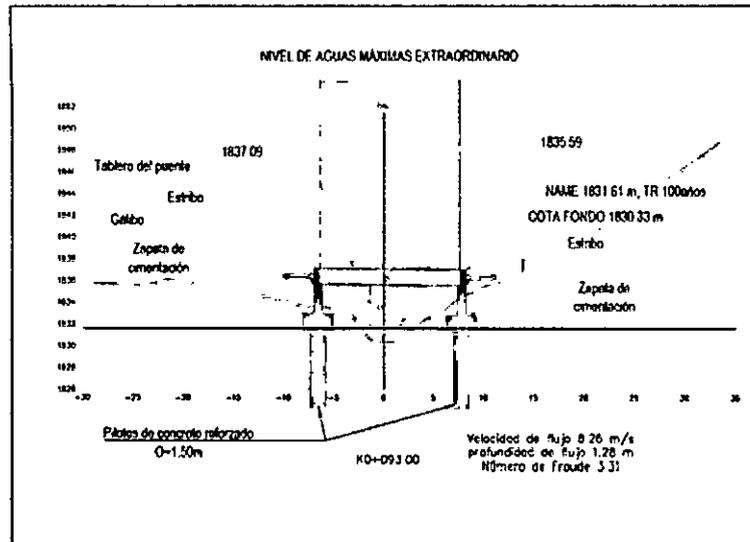


Los detalles estructurales se presentan en el respectivo informe de diseño estructural, correspondiente al ítem 16 en la lista de chequeo de revisión de requisitos para solicitud de permiso de ocupación de Cauce, ANEXO 5 del presente informe.

### 3.3 Perfil general de implantación del puente.

Según la topografía de la sección transversal de la zona de implantación del puente, que puede verse en la figura 4, los apoyos se ubicarán por fuera del cauce principal. La estructura de cimentación estará asentada sobre las zonas aledañas al cauce principal.

Figura 4. Sección transversal en la zona de implantación del puente. Estructura del puente (cimentación y superestructura)

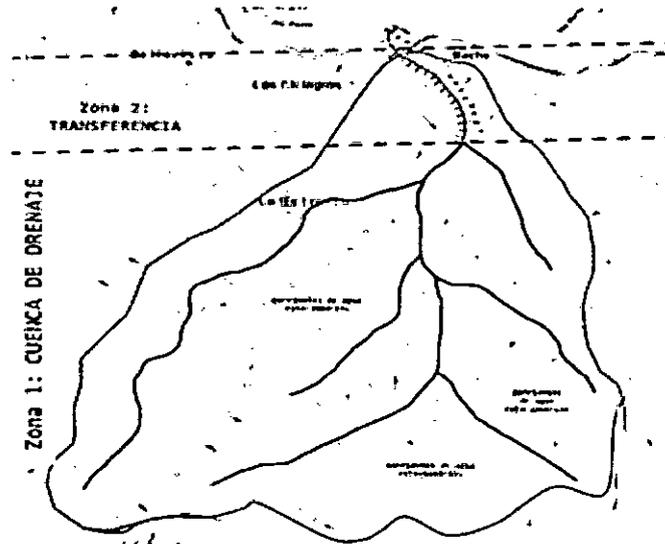


Por protocolo, aun siendo que la construcción no intervendrá la sección del cauce en ningún momento, entendiéndose ni durante la construcción de la obra, ni durante la vida útil y de funcionamiento del puente, es necesario presentar el siguiente informe para soportar los hechos aquí comentados:

### 3.4 Ubicación de la obra sobre la cuenca hidrográfica y la fuente hídrica a intervenir

Tal como se indicó en el capítulo de descripción del proyecto, la obra se construirá sobre un cauce de montaña sin nombre, en el municipio de Santa María Huila, ubicado en las coordenadas 2°56'53.35" N y 75°39'25.09" O. La figura 5 muestra la ubicación del proyecto como punto de cierre de la cuenca hidrográfica aferente. El plano detallado se encuentra en el ANEXO 1 de este documento: PLANO GENERAL Y DELIMITACIÓN DE LA CUENCA y en el ITEM 14, correspondiente al componente hidrológico, hidráulico y de socavación de la estructura, el soporte hidrológico de su delimitación.

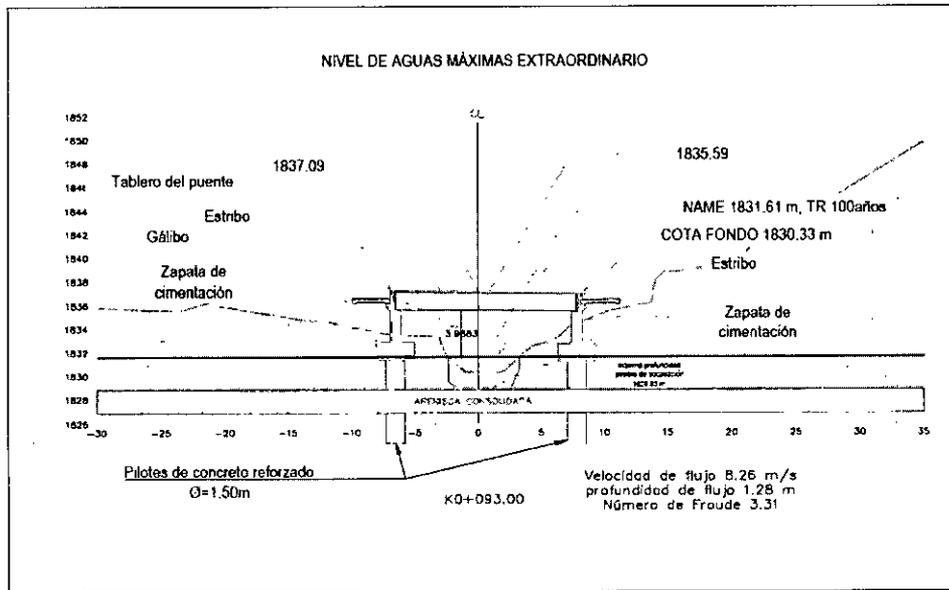
Figura 5. Localización del puente y cuenca hidrográfica aferente.



**3.5 Detalle hidráulico con dimensiones de la obra y su implantación con vista en planta, transversal y longitudinal.**

El plano correspondiente se presenta en el ANEXO 3 de este documento. La figura 7 muestra un detalle de la sección de aguas arriba del puente. Puede notarse la altura de la lámina de agua para el tiempo de retorno de 100 años, así como la ubicación de la súper estructura y cimentación del puente objeto de estudio.

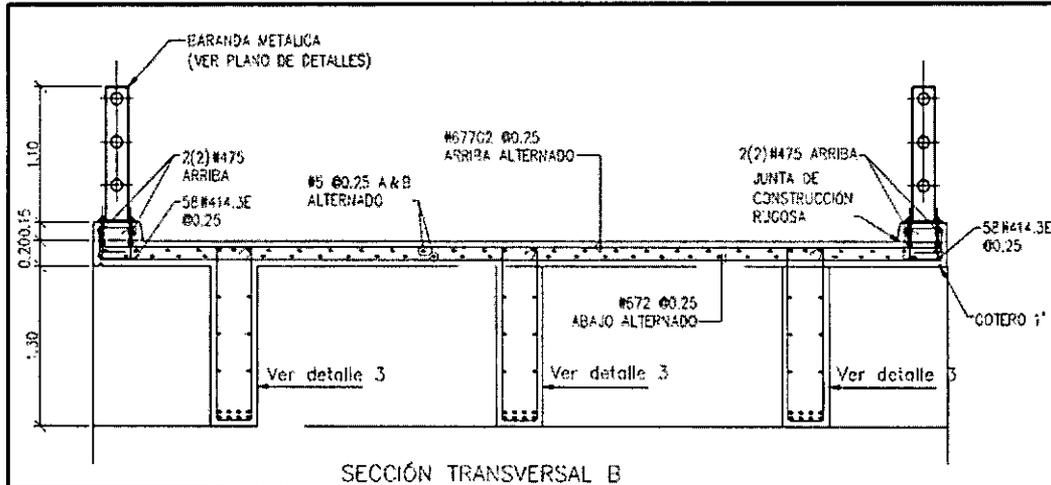
Figura 7. Detalle hidráulico de la sección del puente. Vista transversal.



**3.6 Detalle estructural de la obra**

El puente se diseñó siguiendo los parámetros indicados en la cartilla de INVIAS, con los ajustes correspondientes mencionados anteriormente, referidos al acondicionamiento de la cimentación profunda con caissons, por seguridad de la estructura. El detalle del diseño estructural corresponde al Item 16: Informe de diseño estructural y se presenta junto con los planos y otros soportes, en el ANEXO 5 de este documento. La figura 9 muestra el detalle del refuerzo de la superestructura del puente, los demás se encuentran consignados en los planos correspondientes.

Figura 9 Detalle estructural de la superestructura del puente



#### 4 COMPONENTE HIDROLOGICO

(...) las condiciones de la cuenca, correspondientes a un  $T_c = 30$  minutos y un periodo de retorno de 100 años, la intensidad de la lluvia de diseño es de 115.38 mm/h.

Para estimar el caudal para un periodo de retorno de 100 años, se tiene la expresión para el método racional:

$$Q = 0.278 \times C \times I \times A$$

$Q$ : Caudal  $m^3/s$

$C$ : Coeficiente de escorrentía

$I$ : Intensidad de la lluvia de diseño  $mm/h$

$A$ : Área aferente  $km^2$

El valor del coeficiente  $C$  de escorrentía, definido para este estudio en 0.5 ( $C = 0.5$ ), fue seleccionado con base en criterios técnicos y experiencia previa en cuencas con características similares en términos de pendiente, uso del suelo y cobertura vegetal. Este valor se encuentra dentro del rango sugerido para cuencas rurales de topografía moderada y cobertura mixta, y representa una solución intermedia que evita tanto la subestimación de caudales —común al emplear valores bajos ( $C < 0.3$ )— así como la sobredimensión hidráulica que puede resultar de utilizar valores elevados ( $C > 0.6$ ) sin justificación específica.

La imposibilidad de realizar una clasificación supervisada confiable de la cobertura, debido a la alta nubosidad presente en las imágenes satelitales disponibles, limita la obtención de datos más precisos. Asimismo, el alcance del proyecto no contempla vuelos con sensores activos (LIDAR o radar), por lo que el levantamiento detallado en campo no es factible en esta etapa. En consecuencia, la adopción de un valor representativo como  $C = 0.5$  constituye una alternativa técnicamente viable y conservadora que asegura resultados razonables dentro de las restricciones del proyecto.

De la tabla adjunta, obtenida con base en información compilada de varios documentos, y de la tabla de la municipalidad de Austin, pueden verse valores típicos característicos de coeficientes de



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

escorrentía según tipo de cobertura, que soportan la decisión del valor escogido como característico para este caso.

Es de aclarar que valores más bajos del coeficiente C producirán caudales extremos menores.

Tabla 4. Coeficientes de escorrentía. Fórmula Racional

### Tabla de Coeficientes de Escorrentía para la Fórmula Racional

Tipo de Superficie	Coeficiente C
Áreas urbanas densamente pavimentadas	0.70 - 0.95
Calles con pavimento y aceras	0.70 - 0.85
Áreas residenciales	0.40 - 0.60
Áreas comerciales e industriales	0.75 - 0.90
Terrenos agrícolas en cultivo	0.20 - 0.40
Áreas de cultivos con prácticas de conservación	0.10 - 0.30
Pastizales y áreas verdes	0.10 - 0.35
Bosques densos con buen drenaje	0.05 - 0.25
Suelos arenosos bien drenados	0.05 - 0.20
Suelos arcillosos con poca permeabilidad	0.40 - 0.60
Zonas de parques y jardines urbanos	0.20 - 0.50
Superficies con grava o tierra compactada	0.30 - 0.70
Pendientes pronunciadas (>7%) con vegetación	0.30 - 0.50
Pendientes suaves (<2%) con cobertura densa	0.10 - 0.25

### Coeficientes de escorrentía para ser usados en el método racional.

Característica de la superficie	Periodo de retorno (años)						
	2	5	10	25	50	100	500
<b>Áreas desarrolladas:</b>							
Artificial	0.73	0.77	0.81	0.86	0.90	0.95	1.00
Concreto / techo	0.75	0.80	0.83	0.88	0.92	0.97	1.00
<b>Zonas verdes (jardines, parques, etc.)</b>							
<i>Condición pobre (cobertura de pasto menor del 50 % del área)</i>							
Plano, 0-2%	0.32	0.34	0.37	0.40	0.44	0.47	0.58
Promedio, 2-7%	0.37	0.40	0.43	0.46	0.49	0.53	0.61
Pendiente, superior a 7%	0.40	0.43	0.45	0.49	0.52	0.55	0.62
<i>Condición promedio (cobertura de pasto del 50 al 75 % del área)</i>							
Plano, 0-2%	0.25	0.28	0.30	0.34	0.37	0.41	0.53
Promedio, 2-7%	0.33	0.36	0.38	0.42	0.45	0.49	0.58
Pendiente, superior a 7%	0.37	0.40	0.42	0.46	0.49	0.53	0.60
<i>Condición buena (cobertura de pasto mayor del 75 % del área)</i>							
Plano, 0-2%	0.21	0.23	0.25	0.29	0.32	0.36	0.49
Promedio, 2-7%	0.29	0.32	0.35	0.39	0.42	0.46	0.56
Pendiente, superior a 7%	0.34	0.37	0.40	0.44	0.47	0.51	0.58
<b>Áreas no desarrolladas:</b>							
<b>Área de cultivos:</b>							
Plano, 0-2%	0.31	0.34	0.36	0.40	0.43	0.47	0.57
Promedio, 2-7%	0.35	0.38	0.41	0.44	0.48	0.51	0.60
Pendiente, superior a 7%	0.39	0.42	0.44	0.48	0.51	0.54	0.61
<b>Pastizales:</b>							
Plano, 0-2%	0.25	0.28	0.30	0.34	0.37	0.41	0.53
Promedio, 2-7%	0.33	0.36	0.38	0.42	0.45	0.49	0.58
Pendiente, superior a 7%	0.37	0.40	0.42	0.46	0.49	0.53	0.60
<b>Bosques:</b>							
Plano, 0-2%	0.22	0.25	0.28	0.31	0.35	0.39	0.48
Promedio, 2-7%	0.31	0.34	0.36	0.40	0.43	0.47	0.56
Pendiente, superior a 7%	0.35	0.39	0.41	0.45	0.48	0.52	0.58

*Nota:* Los valores de la tabla son los estándares utilizados en la ciudad de Austin, Texas. Utilizada con autorización.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Para el área de la cuenca de 1 Km<sup>2</sup>, la intensidad de la lluvia de 115.38 mm/h y el coeficiente de escorrentía de C=0.5, se tiene que el caudal para el tiempo de retorno de 100 años es:

$$Q_{100} = 0.278 \times 0.5 \times 115.38 \times 1 = 16 \text{ m}^3/\text{s}$$

## 5 COMPONENTE HIDRAULICO

Para la modelización hidráulica del cauce se usó la información hidrológica correspondiente al caudal para el tiempo de retorno de los 100 años (en condiciones de flujo permanente), por las condiciones de seguridad de la estructura del puente a evaluar; además de la información topobatemétrica lograda a través de un levantamiento topográfico de precisión en una longitud de 563 metros a lo largo del cauce principal y alrededor de la zona del puente así: 470 m hacia aguas arriba y 93 metros hacia aguas abajo de la estructura. Otro de los insumos para la modelización fue la información sobre la calidad del material del cauce, el diámetro D50 obtenido del estudio geotécnico (Anexo 7) y las fotografías de la zona de implantación del puente. Todo lo anterior permitió construir la geometría del cauce y zonas de inundación en el modelo HEC RAS, se determinó la calidad del material del lecho representada en el valor de coeficiente de rugosidad del Manning y se hizo la modelización, de modo que las condiciones de borde no influyeran en la hidráulica de la zona del puente.

### 5.1 Simulación de diferentes escenarios de caudal y condiciones alteradas por la estructura.

La simulación hidráulica se hizo para la condición de caudal para los 100 años de tiempo de retorno y con la estructura del puente, que, al no estar obstruyendo el cauce principal, no produjo alteraciones hidrodinámicas en la sección.

De acuerdo con los resultados hidráulicos obtenidos, se aclara que la configuración geomorfológica del cauce, junto con el nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) estimado y las dimensiones estructurales del puente (luz y gálibo), permiten concluir que no se genera una contracción del flujo. En este sentido, la presencia del puente no modifica las condiciones hidráulicas del tramo analizado.

La comparación entre el escenario sin puente (condición actual) y con puente (condición alterada) evidencia que no hay diferencias en lámina de agua y velocidad del flujo, manteniéndose constantes.

Por lo tanto, no se presentan sobreelevaciones superiores a 30 cm ni incrementos de velocidad mayores al 10%, como lo establece la Guía Técnica para el Acotamiento de Rondas Hídricas (Resolución No. 0957 de 2018) para eventos con periodo de retorno de 100 años.

Dado que no se evidencia interferencia física ni hidráulica significativa dentro del cauce, se concluye que la aplicación del criterio de ronda hídrica no resulta procedente en este caso.

Las figuras 18, 19 y 20 muestran algunos de los resultados obtenidos de la modelización hidráulica.



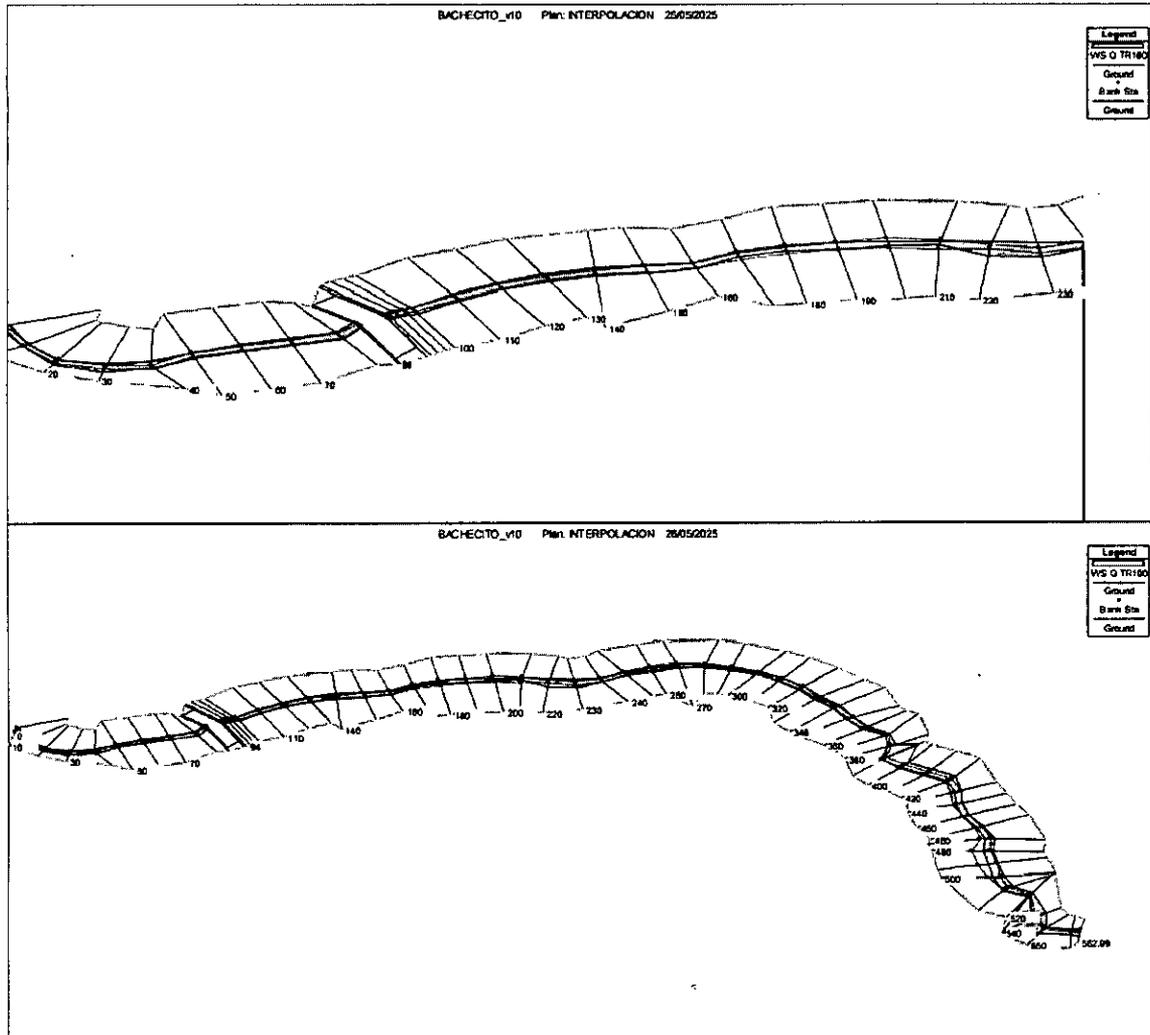
# RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Figura 18 Vista superior, ancho de la superficie libre de flujo, condición de aguas máximas extraordinarias,  $Q=16\text{m}^3/\text{s}$ ,  $TR=100$  años





# RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Figura 19 Perfil de flujo para la condición de aguas máximas extraordinarias,  $Q=16\text{m}^3/\text{s}$ ,  $TR=100$  años

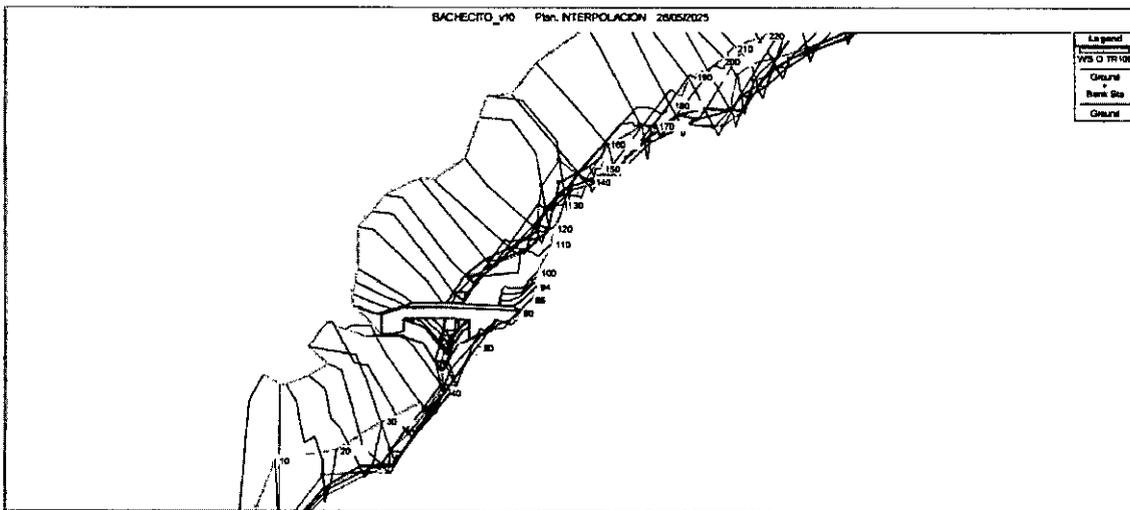
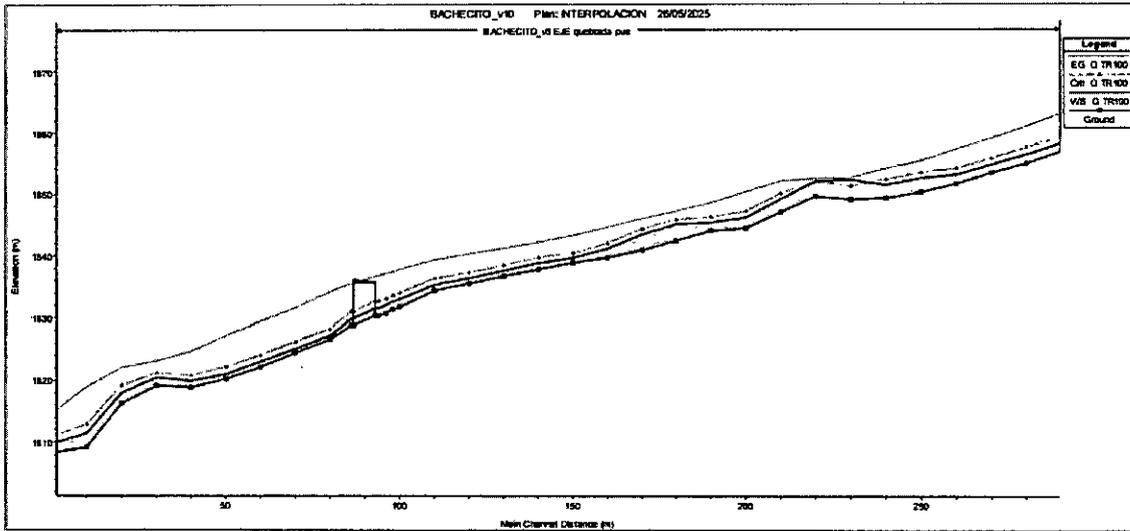
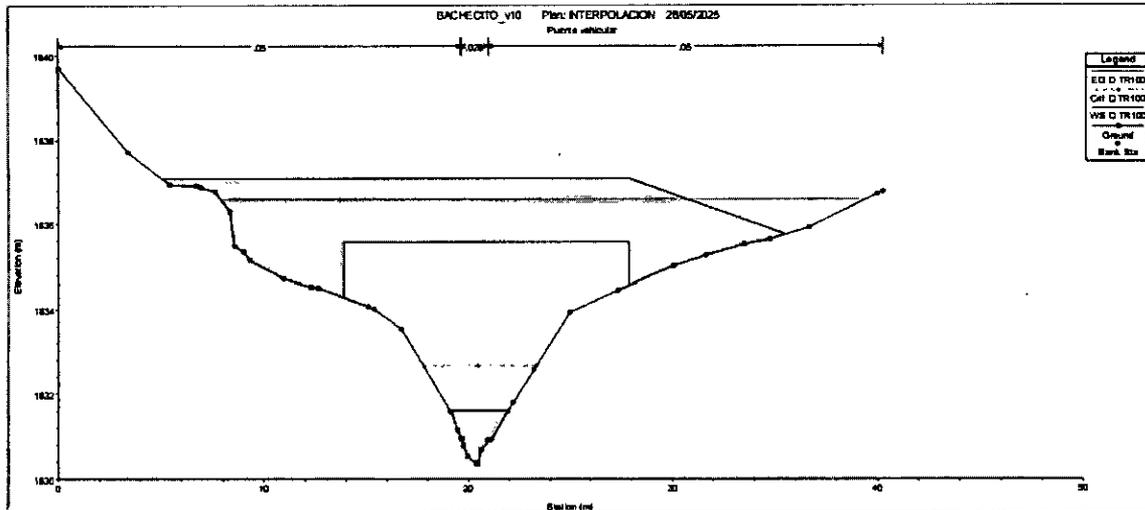
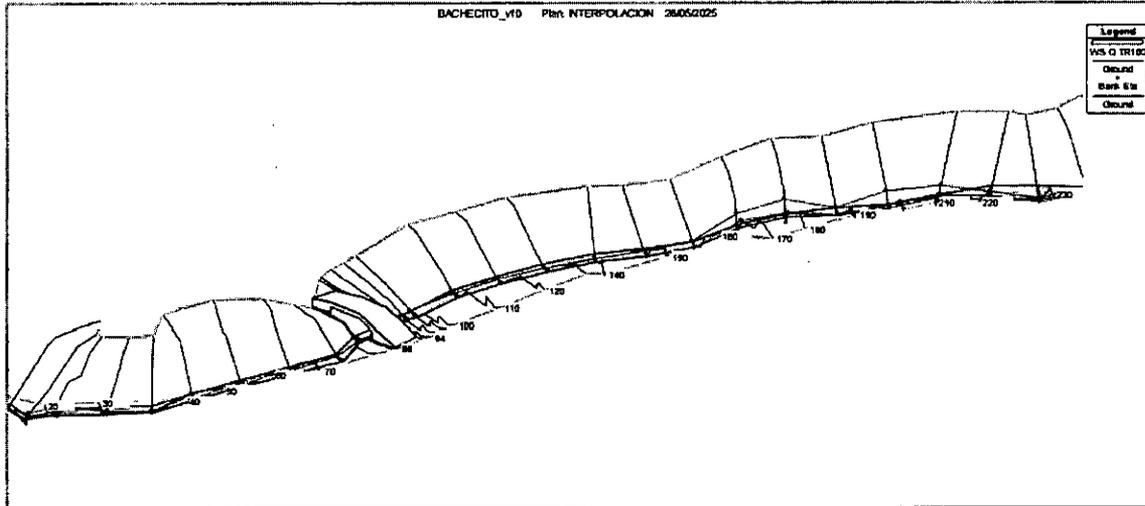


Figura 20 Huella del nivel de agua en la sección transversal del puente. K0+093.  $Q=16m^3/s$ ,  $TR = 100$  años



Los resultados anteriores, en planta, perfil y corte transversal, muestran que el incremento del nivel de flujo por el paso del caudal de los 100 años bajo el puente, no afecta su estructura, el nivel de aguas máximas extraordinarias siempre está por debajo del tablero del puente y no alcanza a tocar los elementos de cimentación de la sub estructura del puente. Con estas características de flujo el gálibo para el puente es de 3.98 m, que cumple con las condiciones de seguridad establecidas de mínimo 2.5 m en su condición más drástica.

## 5.2 Conclusión.

De la modelización hidráulica se obtiene que la lámina de agua en condiciones extremas correspondientes al caudal para el tiempo de retorno de 100 años asciende a la cota 1831.61 m,

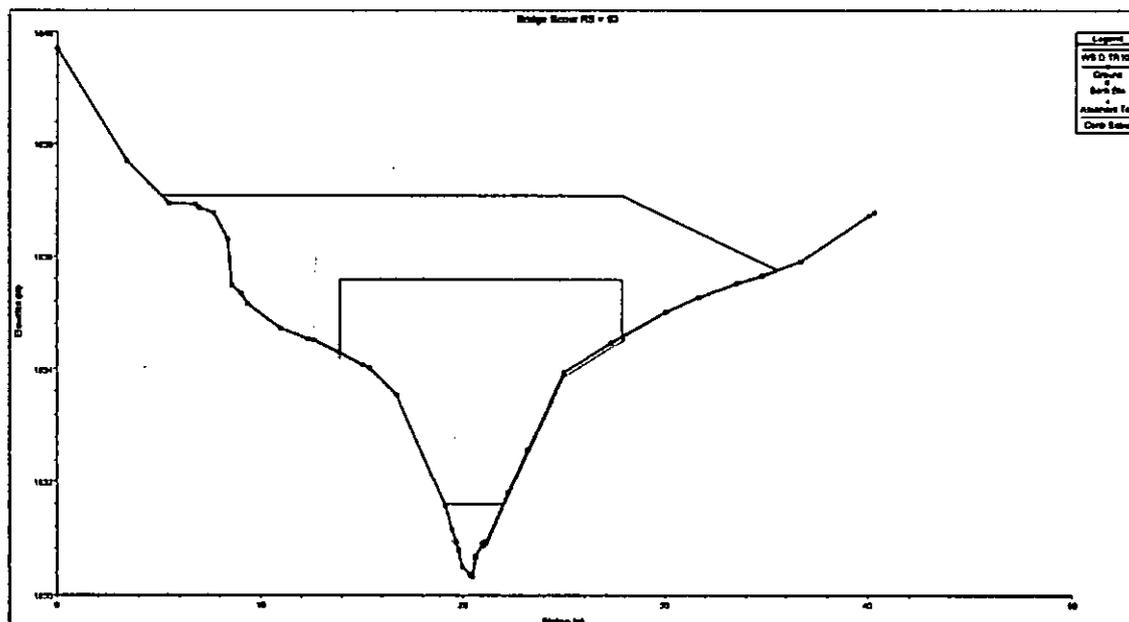
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

correspondiente al nivel de aguas máximas extraordinarias, NAME, lo que produce un gálibo para el puente evaluado de 3.98 m, superior a 2.5 m según las especificaciones para seguridad de la estructura.

## 6 COMPONENTE SOCAVACIÓN

Durante el desarrollo del modelo hidráulico mediante HEC-RAS, se evaluó el potencial de socavación en el cauce para eventos de creciente. Sin embargo, el modelo arrojó un valor de profundidad de socavación igual a cero, tal como puede verse en la figura 22. Este resultado, si bien puede obedecer a las condiciones de entrada o a las limitaciones inherentes a las formulaciones empíricas integradas en el modelo, puede no representa de manera realista el comportamiento potencial del cauce ante eventos extraordinarios, especialmente considerando las condiciones geológicas, morfológicas y de transporte sólido características del sitio.

Figura 22 Perfil de socavación.



Dado que la estructura del puente no está estrechando la zona de paso del cauce principal, no se va a producir ninguna socavación local, entendiéndose ni en estribos ni en pilas de puente. La socavación que podría producirse sería del tipo general, y podría llegar eventualmente hasta el nivel de la formación de arenisca consolidada (ver informe geotécnico ANEXO 7). Esto significa que, de producirse la socavación aun cuando el modelo la presenta como nula, esta podría llegar hasta la cota 1828.83m, es decir la profundidad máxima de socavación llegaría a ser de 1.5 m como máximo, correspondiente a la diferencia entre la cota del fondo del cauce y la profundidad de la arenisca. La figura 21 indica, en perfil, la localización de la arenisca en el lugar del ponteadero.

### 6.1 CONCLUSIÓN



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

La estructura del puente no va a estar afectada por socavación dado que está por fuera del cauce principal de la corriente. La posible profundidad de socavación podrá descender hasta el nivel en el que se encuentra la arenisca consolidada.

### 7 CERTIFICADO DE SERVIDUMBRE

Mediante certificado expedido el 30 de enero de 2025, la Secretaria de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del municipio de Santa María, hace constar que el proyecto "Mejoramiento y mantenimiento del corredor Bache -- Bachecito -- Jerusalén -- Municipio de Santa María Huila a través de la construcción de un puente vehicular" No requiere de permisos de servidumbre, teniendo en cuenta que se tratan de infraestructura vial existente y no afecta predios de particulares.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA		Código	PD-ED-05
CALLE 190 876-3		Fecha	30-01-2025
PROCESO DE GESTIÓN DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS		Versión	01
FORMATO: CERTIFICACION		Página	1 de 3

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA - HUILA**

**HACE CONSTAR:**

Que, el proyecto "mejoramiento y mantenimiento del corredor Bache -- Bachecito - Jerusalén - Municipio de Santa María Huila, a través de la construcción de un puente vehicular", se encuentra ubicado sobre la vía terciaria que conduce de la vereda Bache a Jerusalén y **NO REQUIERE DE PERMISOS DE SERVIDUMBRE**, teniendo en cuenta, que se tratan de infraestructura vial existe y no afecta predios de particulares.

La presente se expide a los treinta (30) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025).

Cordialmente,



**WINTON FERNEY LOPEZ QUINTERO**  
Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura

ELABORADO		REVISADO		APROBADO	
Nombre	Diana C. Alvarado Cumbaco	Nombre	Winton Ferney Lopez Quintero	Nombre	Winton Ferney Lopez Quintero
Cargo	Carretera	Cargo	Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura	Cargo	Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura

Imagen 2. Certificado de servidumbre

### 8 USO DE SUELO

Conforme al uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura el día 30 de enero de 2025, la zona en la que se ubica el proyecto a realizar esta ubicada en **Zona de desarrollo Socio Económico con restricción moderadas**: Áreas que actualmente están dedicadas a actividades socio-económicas que, por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso tienen restricciones moderadas en cuanto a pendiente y procesos erosivos y pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías agregadas que prevengan su deterioro.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA</b> <small>RTT 001.100.076-3</small>	Código:	PIO-FO-04
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS</b>	Fecha:	30-12-2022
	<b>FORMATO: CERTIFICACION DE USO DE SUELO</b>	Versión:	01
		Página:	1 de 1

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DE SANTA MARÍA -HUILA**

**HACE CONSTAR:**

Que de acuerdo a la Ley 388 de 1997 "Planes de ordenamiento territorial", y establecido en el "Plano No: **R-05**: "ZONIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO" del esquema de ordenamiento territorial aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 031 del 30 de noviembre de 2007, las veredas sobre las cuales se realiza el proyecto "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR BACHE – BACHECITO - JERUSALEN - PUERTO TOLIMA MUNICIPIO DE SANTA MARIA HUILA, A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE VEHICULAR" el uso de suelo es:

- Zona de Desarrollo Socio-Económico con Restricciones Moderadas: Áreas que actualmente están dedicadas a actividades socio-económicas que, por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso tienen restricciones moderadas en cuanto a pendiente y procesos erosivos y pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías agregadas que prevengan su deterioro. Sus tipos de uso son los siguientes:

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agrícola Semi-mecanizado.</li> <li>• Pecuaria de moderada capacidad de carga.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agroforestería.</li> <li>• Ecoturismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcciones de Infraestructura básica para los usos principales y complementarios.</li> <li>• Minero.</li> <li>• Agroindustrial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los demás.</li> </ul>

Se expide a los treinta (30) días del mes de enero de 2025 a solicitud del Interesado.

  
**WINSTON FERNEY LOPEZ QUINTERO**  
 Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura.

ELABORO		REVIÓ		APROBO	
Nombre	Daniela Cabrera Chorrozo	Nombre	Winston Ferney López Quintero	Nombre	Winston Ferney López Quintero
Cargo	Contratista	Cargo	Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura	Cargo	Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura

Dirección: Cra. 4 No. 10-12. Email: [certificanos@santamaria-huila.gov.co](mailto:certificanos@santamaria-huila.gov.co), <http://www.santamaria-huila.gov.co>

## 9 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos los documentos técnicos allegados, y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se tiene que las obras objeto de la presente solicitud no generarían impactos ambientales adversos, por lo cual se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente en el punto de coordenadas planas 824380E 817886N, sobre la fuente hídrica denominada drenaje sencillo que discurre por el municipio de Santa María en el departamento del Huila, en la vereda Bache; para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE UN PUENTE VEHICULAR EXISTENTE PARA LA VÍA Terciaria BACHE – JERUSALEN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DEL HUILA";

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

donde se realizará el mejoramiento de la estructura del puente existente, proponiendo un nuevo puente vehicular de catorce (14) metros de longitud, en una sola luz, con siete punto tres (7.3) metros de ancho de tablero, soportado sobre estribos con cimentación profunda y galibo del puente de 3.98 metros.

Punto No.	FUENTE HIDRICA	Vereda	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
1	Drenaje Sencillo	Bache	824380	817886

**Tabla No 6.** Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención.

Dichas obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00044-25, realizados y presentados por la persona jurídica MUNICIPIO DE SANTA MARIA con Nit No. 891.180.076-3, representado legalmente por la señora Viancy Carolina García, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.115.896 expedida en Santa María - Huila.

Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir la persona jurídica MUNICIPIO DE SANTA MARIA con Nit No. 891.180.076-3, representado legalmente por la señora Viancy Carolina García, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.115.896 expedida en Santa María - Huila.

Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.

- El plazo de ejecución de obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.
- Finalizada la ejecución de obras y obteniendo una ocupación permanente sobre la fuente hídrica, la CAM realizará seguimiento doce (12) meses después, por su parte evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.
- El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.
- Los escombros que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.
- El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

*imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.*

- *Así mismo, el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.*
- *Como medida de preservación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario de permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de quinientas (500) plántulas nativas (especies forestales arbóreas como- Maíz Tostado, Cují, Rozo Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros, las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre 2 como mínimo.*

#### **10. RECOMENDACIONES**

- *Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC-00044-25 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.*

(...)"

#### **ANALISIS DEL CASO PARTICULAR**

Que mediante radicado CAM No. CAM No. 1823 del 27 de enero de 2025, el MUNICIPIO DE SANTA MARIA identificado con Nit No. 891.180.076-3, representado legalmente por la señora Viancy Carolina García, identificada con cedula de ciudadanía No.55.115.896 expedida en Santa María – Huila, o quien haga sus veces,, solicitó ante este Despacho Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, en el punto de coordenadas planas 824380E 817886N, sobre la fuente hídrica denominada drenaje sencillo que discurre por el municipio de Santa María en el departamento del Huila, en la vereda Bache; para la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE UN PUENTE VEHICULAR EXISTENTE PARA LA VÍA TERCIARIA BACHE – JERUSALÉN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DEL HUILA"**. Solicitud que se presentó, bajo los parámetros previstos en el Decreto 1076 de 2015, **"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en especial su artículo 2.2.3.2.12.1., que señala **"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Competente"**.

Revisada la documentación aportada por el solicitante y de acuerdo con lo conceptuado por el profesional encargado, esta Corporación considera viable otorgar el presente permiso de ocupación de cauce permanente en el punto de coordenadas planas 824380E 817886N, sobre la fuente hídrica denominada drenaje sencillo que discurre por el municipio de Santa María en el departamento del Huila, en la vereda Bache; para la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE UN PUENTE VEHICULAR EXISTENTE PARA LA VÍA TERCIARIA BACHE – JERUSALÉN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DEL HUILA"**; donde se realizará el mejoramiento de la estructura del

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

punto existente, proponiendo un nuevo puente vehicular de catorce (14) metros de longitud, en una sola luz, con siete punto tres (7.3) metros de ancho de tablero, soportado sobre estribos con cimentación profunda y galibo del puente de 3.98 metros.

Punto No.	FUENTE HIDRICA	Vereda	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
1	Drenaje Sencillo	Bache	824380	817886

*Tabla No 6. Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención.*

Es preciso indicar que la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, económico, estabilidad, proceso constructivo, calidad de materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención; en consecuencia, esta responsabilidad recae en el titular del presente permiso.

Se advertirá igualmente que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta autoridad ambiental; así mismo cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

En consecuencia, el plazo de ejecución de la obra del permiso de ocupación de cauce que se otorga se concederá por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de ocupación de cauce solicitado, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** al **MUNICIPIO DE SANTA MARÍA** identificado con Nit. 891.180.076-3 representado legalmente por la señora Viancy Carolina García identificada con cédula de ciudadanía No. 55.115.896 expedida en Santa María – Huila, o quien haga sus veces, en el punto de coordenadas planas 824380E 817886N, sobre la fuente hídrica denominada drenaje sencillo que discurre por el municipio de Santa María en el departamento del Huila, en la vereda Bache; para la ejecución del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE UN PUENTE VEHICULAR EXISTENTE PARA LA VÍA Terciaria Bache – Jerusalén, Jurisdicción del Municipio de Santa María, Departamento del Huila**"; donde se realizará el mejoramiento de la estructura del puente existente, proponiendo un nuevo puente vehicular de catorce (14) metros de longitud, en una sola luz, con siete punto tres (7.3) metros de ancho de tablero, soportado sobre estribos con cimentación profunda y galibo del puente de 3.98 metros.

Punto No.	FUENTE HIDRICA	Vereda	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
1	Drenaje Sencillo	Bache	824380	817886

*Tabla No 6. Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención.*

**PARÁGRAFO:** El presente Permiso de Ocupación de Cauce Permanente se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico No. 1992 de fecha 13 de junio de 2025 – complementado el 16 de junio de 2025, el cual hace parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad con las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC.-00044-25.

**PARÁGRAFO:** La Corporación advierte que, dentro del trámite de ocupación de cauce, no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto objeto del presente permiso.

Igualmente se advierte que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta Autoridad Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES** para la construcción de las obras descritas en el artículo primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** El titular del presente permiso deberá:

1. Con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro, se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
2. Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación dando cumplimiento a lo siguiente:
  - a. Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
  - b. Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
  - c. Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
  - d. No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
3. Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
  - a. Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
  - b. Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento a los doce (12) meses siguientes de ejecutoriado el presente acto administrativo, evaluando los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del petionario o beneficiario del permiso de ocupación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Como **MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario del permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de quinientas (500) plántulas nativas (especies forestales arbóreas como- Maiz Tostado, Cuji, Rozo Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con alturas mínima de 50 centímetros, las cuales deberán tener buenas condiciones fitosanitarias. Las medidas de las bolsas obedecerán a 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre No. 2 como mínimo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los materiales pétreos que utilice el beneficiario de este permiso para la construcción de la obra, deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los escombros que resulten de la construcción objeto del presente permiso, se les deberá dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado y no podrán ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro durante la ejecución de la obra, se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales. El usuario que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental Competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordante.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Se advierte al beneficiario del presente permiso que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notificar la presente resolución al MUNICIPIO DE SANTA MARIA identificado con Nit. 891.180.076-3 representado legalmente por la señora Viancy Carolina García identificada con cédula de ciudadanía No. 55.115.896 expedida en Santa María – Huila, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrera 4 No. 10-

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 9</b>
		<b>Fecha: 05 Jul 18</b>

12, teléfono 3133266539 y correo electrónico [contactenos@santamaria-huila.gov.co](mailto:contactenos@santamaria-huila.gov.co) – [cvia12024@gmail.com](mailto:cvia12024@gmail.com) , en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CAROLINA TRUJILLO  
CASANOVA**

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
DN: cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, serialNumber=24451289,  
o=HUILA, ou=HUILA, email=trujillocasanova@cam.gov.co, c=CO  
ou=DIRECCIÓN TERRITORIAL, Cod go 42 Grado 10,  
ou=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO  
MAGDALENA CAM, 1.2.56.1.4.1.4.7.10.1.2.2\*860155589, name=C.C.  
ou=Dirección Territorial Norte  
Date: 2023.06.18 18:43:37 -05'00'

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN  
Expediente: POC-00044-25

